

11
J-1463/28

Año de 1753

5-1463/28

Plazas de Bayme vecino del
Lugar de San Diego de los Rios de San Pedro y San Pablo
unidos, habiendo en ambos caseríos de
la y precedido todas las solemnidades
acordadas en favor de la trébede, es
mo mayor Portos, como así se
suela de la Cap. en q. pnta. Que esto
no obrante alguna persona in-
tencan en embaraxarle de accien-
do: Por lo q. sup. ca. q. p.

R. A. S. S. S.
D. A. S. S. S.



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

In Dei Nomine Amen sea a todos ma-
nifesto Qui Yo Beltran Jayme Vie-
no del Lugar de Osmunegros, y de presente alla
do en la Ciudad de Latacunga mi buen padre y cieta-
encia certificado de todo mi Derecho Diego Podes cum-
plido, y bastante, qual de Decido se requiere, y es nece-
sario en favor de Juan Lopez de Obis Vicente Novell
de blanilla, Eugenio Baylen, y Diego Martinez Pro-
curador, de el Num. de la Real Audiencia del presen-
te Reyno de Jaagon domiciliados en dha Ciudad a todos
juntos, y a cada uno de por si paraq. por, y en nom-
bre mio representando mi propia persona, y acciones
puedan comparecer, y comparezcan ante qualq. de
Audiencias, Jribunales, Justicias, y Señores de la Mage-
donde den Perm. Deman. presenten testigos, Excitacion
Pronanzas, Jeshm, pidan Envoargos, Desenvoargos-
Exoquciones, Invent. Aprens. Ventas, fianzas, y Re-
mates, oigan Sentencias a mi Interloquit. como dixit.
accepten las favorables, y de las en contrario apelen
y supliquen. Lo mismo in Anima mea hagan-

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Beltran Jayme Vieño', written in a cursive script.]

los dichos juram. q. para la liquidacion de la Verdad
 y Justicia fueran necesarios, como las demas diligencias
 judiciales, y extrajudic. que en el Causa, y Proceso de los dichos
 ocurrieron, y con la facultad de q. lo oledan substituir una
 o mas veces en los dichos Puntos, q. les parezcan bien
 visto, pues q. no contravenen en manera alguna contra lo
 que por dho. mis. Puntos sera hecho como por los subro-
 gados obligo mi Persona, y Bienes Muebles, y sitos que en
 teny. y futuros dondequiera hubieren, y por haver Nicho
 fue lo sobre dho. en la Ciudad de Zaragoza a dieciseis
 dias del mes de Octubre del año contado del Na-
 cimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil
 seiscientos cinquenta y tres siendo presentes
 yo el Jefe de la Ciudad Miguel Gonzalez y Sa-
 ncho Suelves Alcaldes de la presente Ciudad.

Sig. no de mi Doxmarco de Nicias y Tor-
 no de su Mag. por todos sus Reinos
 Reynos y Señorios de mi Reino
 en la Ciudad de Zaragoza que a lo sobre dho. pre-
 sente me hallé Señore, firmé et Carre



Para del pacho de officio quatro mrs
**BELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y QUATRO.**

En po. regno. dia veinte y siete de septiembre
 del año de mil setecientos cinquenta y tres. Do. No. de
 Ayuntamiento. juntos en la Casa del Ayuntamiento
 Capitulacion la mayor parte en Censura, por han-
 ver quedado en la Franca, y deellan Jayme por
 tres años, havendo sido en Franca a Juan Fran-
 cisco, con los Campos, y deellan diez y seis
 meses hasta tomar el Censura, y los nuevos, por
 todo lo q. venden, y tiene oblig. de vender en la tri-
 enda, a saber en el Censura hasta van diez
 de presente año, a veinte y siete de, y en adelante
 se conforme para en el Almojarifazgo de la Real
 Casa de Aragon, quatro meses a saber, a saber, a saber:
 octubre, ^{se} Noviembre, ^{se} Diciembre, y Enero, a saber,
 se mandan, quatro meses: Febrero, marzo,
 y lo restante de la Jurisdiccion, y Julio y Agosto
 a todo precio, a saber, a saber, a saber, y Junio;
 a veinte y quatro men. de presente
 con obligacion de vender Aceyte, Tabaco, Ju-
 dia, Abades, Jimenas, Algodon, Papel,
 Humo, Afon: Dou, por los como se sigue: Aceyte
 se de Alcaniz, por se y vender diez vellod:
 de Tarazona diez vellod: Tabaco, por se y
 vender once vellod: su manifest. ha
 de ver como es en la Ciudad de Zaragoza
 Abades, por se y vender once vellod: Ju-
 dia, por se y vender cinco vellod: vuma

infesto ha de ser como paven en la ribera.
Limerita, porre y vender a cada libra un su-
cedo: Item, ha de dar al lugar doce pesos.
Item, tiene obligacion de manifestar a los v. o. vez.
todo lo q. compra en el lugar, pagandola v. o.
tres vueltas de vender: Item, tiene obligacion
de dar los huecos a qualquiera v. o. en ne-
cesidad y a qualquiera pavazero de pueno
que los toma: Por vez ari, ve hno. ha de
capitulacion en los dho. dia, mes y año
de aqui calendaros, y la firmaron los ve-
nidos. El Ayuntamiento junto con la Fran-
za, a que yo se le convenga de hecho.
Doy por Pedro Ramirez Alcalde: To-
mas Franca Reg. Pedro Canicio Reg.
Pedro Ramirez Sin. Reg. D. J. Canicio.
La dho. capitulacion, con orden de dho.
venidos = D. J. Canicio, J. Fran. Frances
Franza, que dho. no va en ocacion,
y hno. la vende con una causa = Es todo.
Juan Tayme oidor de la Capitulacion

La Copia de un orig. a q. me refiero y certifico

Recuerdo



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

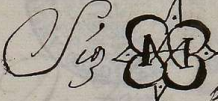
Comov

Diego Morill de Solanilla en nro. de Beltran de
me vez. el lugar de Solnegre usando de su
de quipresente ante el p. a. pauco y como mayor
proceda Diego que en veinte y cinco de diciembre
mas exaporado el Ayuntamiento de dho. lugar de Sol-
negre mediante candela y precedida todas las
demas debidas solemnidades aviendo la tienda de
dho. lugar por haver sido nro. v. o. el mayor postor
quedo manada y rematada a dho. por la canti-
dad de do cupos en cada un año y con las condi-
ciones, pactos y obligaciones que resultan de la capi-
tulacion que presento y a que me unito, y respeto
a que es venido a su noticia que algunas personas
le intentan turbar y embarazar en dho. v. o. an-
siendo contra toda razon y Overta, a que no
pauco debe dar el lugar. Por tanto =
A V. o. pido y exuplico hay a presentado dho.
poder y la mencionada capitulacion y exihibiendome
aprobada p. r. lex mare exhibatambien mandas
que ni p. r. el Ayuntamiento ni otra persona no se
laxen en dho. v. o. aviendo concedido para
ello el dho. pacto necesario que aries Overta que
pido dho.

Vic. Morill de Solanilla

acepan las favorables, y de las contrarias apelaciones
y Duplicas, y digone las apelaciones, con todas sus
instancias hasta finelles, y acabadas, presten en anima
mia los Cúelos, y per mitedo Juramento que para
la liquidacion de la Verdad, y de la Justicia fueren
oportunos, y convenientes, halliendo todos los de
mas actos, y diligencias Judiciales, y extra Ju
diciales, que convengan, y sean necesarias, y las
mismas que yo havia, y hauespo enia a todo
ello presente Sündo, para lo qual el poder que
tengo ese mismo les doy, y otóbuys sin limita
cion alguna, y con facultad de que lo puedan
substituir en las personas, y decir que les pa
reciere, Revocar los substitutos, y nombrar
otros de nuevo; Pa que tendre por firme, y válido
quanto por los otros mis Proxos, y cada uno de
ellos, y los substitutos en su caso fuere dicho, hecho,
y procurado, y aquello no Revocar en tiempo, ni
manera alguna obligo mi persona, y todos
mis bienes así muebles, como sitios habidos, y
por haver donde quiere: Hecho fue lo sobre
dho en la Ciudad de Zaragoza a veinte y
ocho dias del mes de Octubre del año con
tado del Nacimiento de Nuestras Señora
Jesu Christo de mil seiscientos con cuen
ta y tres Sündo a ello presentes por testigos

fran.º Hernandez, y Gaspar Dalmas Residentes
en esta Ciudad de Zaragoza

 No de mí Thomas Maxonera Escribano
publico del Rey nuestro Señor
por todas sus tierras, Reynos, y Señorios
domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, que
alo sobre dho presente fui, et Cereza

Mes de octubre del año mill setecientos ande
y tres yo el infrascripto es R. no figu e
hose sabe el anted. despacho a present
esteba. A Persones M^{tes} ya J. de franco
Cabel como maios parte de Ayuntamiento en
sus Persones de q. doi fe

Augustin Sanchez

Teute marquésis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Yo Juan Sanchez Es. del. J. y el Numero
de la Villa de Jolima domiciliado en el Lugar de
Jomezos partido de Taraca doi fe y testifico que
tenidos como en dia de la fecha han parecido ante mi
dho Es. Joseph Sassano, labrador, Joseph Papiño, y el
erto Sartre, y Thomas Straits Corredor de dho Lugar
los quales mediante juramento q. voluntariamente
hicieron declararon q. el dia diez y seis del mes
q. sigue los Señores de Ayuntamiento juntos todos en la
casa de el, en virtud de orden del Caballero Corregidor
de la Ciudad de Taraca transaron la tienda de
dho Lugar abriendo ante precedido todas las 10
lemnidades en las necesarias, y abriendo como
dha tienda a canela enmendada, y hecharo bandos
porturas se remato en Domingo Plumed como
maior Portor. J. q. conite donde combenga de el
presente a instancia de parte lextima q. f. f. f.
y signo en dho Lugar de Jomezos a Neme y hora
del dia de octubre del año mill setecientos con q.
y do tres vora. entre y si no bala

Crutem de Verdad

Augustin Sanchez
Recibido en quatro

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
BOGOTÁ, COLOMBIA



Habiéndose negado, el Ayunta-
miento, de ese lugar de Gomez,
al cumplimiento del q. por mi
Despacho de A del Corriente, le man-
daba; Tienen Cortesán Alcalde primer y al Urban do, en el
no de dho Lugar obedeciendo dho me robar el arren-
ciden (como lo tiene opacido), debena Digo que a noticia
en su consecuencia, sacar al pregonante a dho, y decir
el arriendo del abasto de su tienda, lo que el Ayunta-
apercibiendo de Romate y señalando Taysma la Contrata
do veinte y quatro horas antes, dia dar lugar de recurso
horas lugar, para la transa, y en el cuable auto, y
cendiendo las tres Candelas y puer, Tuso, ve há a de
diendo las demas solemnidades pue dento, que redupor
denidas p. ley, practicara por sí, n dar oubrara el
hecho a favor de mi parte en el mismo día dho, y de
de Octubre y no vele envarace en el. Y quando de esto no
hubiere lugar, como parece le hay, mandar de agua
nuevoamente al pregon, y en denda Candelas para
el arrendam. de la shatanda, conserando en consera
la parte conserana, que en proceso, lo pido y es a hacer por
log. de auto resulta, muy favorable, gen. y obligacione
y P. q. habiendore encendido Candelas para el remate.

VEINE
NO DE
Y CIN

Prime Ven. al dho

Digo que a noticia

Tuso, ve há a de

volo el Remate de dho Arriendo, y he
cho pondra en posesion, a la Persona a
cuyo favor se hiciere; Ten caso ocupo-
nense a ello los demas Individuos del
Ayuntam.^{to} me dara quenta dho dho
calde primero con Domingo Plumed
fueres. conpanciendo en la Causa
pendiente que el suso dho Plumed tra-
ne incohada en mi Tribunal con
dho Ayuntam.^{to} y Beltran Jaime, e
donde pidiendo lo q. les convenga se
administrada just. y eproceda, con
dho Individuos, a lo q. haya lugar en dho
Davao y occ. el 13 de Mayo

Fran. Suarez
Suarez

Acuerdo

O. VEINTE
AÑO DE
C. Y CIN.

Domingo Plumed Ver. alay...
roder, y al Urando, en el
Tayme rotar el arren-
dama Digo que a noticia
de auto de dho y de dho
ndado que el Ayund
a dho Tayme la Comisaria
en dar lugar a dho
no el dicho auto, y en
en dho. se ha a dho
cimiento que de dho
mandar cubrir el

hecho a favor de mi parte en el mismo día dho y de
de Octubre y no se envarace en el. Quando de esto no
hubiere lugar, como parece le hay, mandar de dho
nuevoamente al pueyo, y en dho Candela para
la arrendam.^{to} de dho dho tenen, conenando en dho
la parte conenando, que en proceso, lo pido, y se haer por
lo q. de autos resulta, meo favorable, gen. y dho dho
y. P. q. haviendole encendido Candela para el remate.

Acuerdo

Quinte marauedis.



SELLO QVARTO, VIENE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

Exmo. Señor
Juan Lopez de otto en nombre de Domingo Primo Ver. aldijero
de Ormeuzo, a quien tengo y presento poder, y al Oran do, en el
expediente inco ducto por Beltran Jayme sobre el arren-
damiento ala tienda, en la misma forma Digo que a noticia
de mi parte ha llegado, que V. E. por su auto a diez y diez
de Octubre del corriente año ha mandado, que el Ayunda-
miento de dicho Lugar cumpliera a dho. Jayme la Comisio-
n que le hizo del arriendo de la tienda sin dar lugar a recurso
y replicando en quanto sea necesario el dicho auto, y pro-
vee en dha. causa instancia V. E. en su o. se ha a de-
clarando por auto el arrendamiento que se hizo
hecho a favor del dho. Jayme mandando obrarse el
hecho a favor de mi parte en el mismo dia diez y diez
de Octubre y no vele enbrazar en el. Quando de esto no
hubiere lugar, como parece le hay, mandar de aqui
mudamente al puegor, y en dha. causa para
el arrendam. de la dha. tienda, con dha. en contra
la parte contraria, que en proceso lo pido, y se hace por
log. de auto, resulta mas favorable, gen. y dha. de
P. P. q. habiendole encendido candela para el remate.

esta tienda se oren al Alcalde primero con
asistencia del Sindico Pro, por no haver querido con
curridos a las orenas sobre haberlos llamado, hizo mi auto
procurador, y luego la misma con Hys e dho. de la ley
no de mió el Alcalde por un hombre malo, no es en
dado, y porque havien de ser hecho alguna vez se oren
de la muger a dho. Jaimé, procura en algun arrenda
miento, despues que no quito admisión, benguale expia
lebase poder de su Padre, con lo que receró en dho. arrenda
mto, sin haver encendido mas Candelas, né dabo
esplaz. Ya las diez de la noche del día de los amed
de Ayuntamiento, se an acordado en favor de fa
vor de dho. Jaimé el nulo arrendamiento, que ha
presentado. Y porque con noticia de ello acudó mi ofe
al Corregidor de la Ciudad de Daroca, quien mandó q.
en conformidad de lo prevenido por las leyes Reales, y
Decreto de V. M. expedido en nueve de Diciembre de
mil setecientos quarenta y quatro, se hiciese nul
evamente el arrendamiento de la tienda en
dho. mayor prior, que hiciese mas conveniencia
y beneficio al Común, como resulta de dho. Ley. de
quatro de dho. mes de octubre, que presento, y por
haverse negado el Ayuntamiento, mandó dho.

Corregidor por dho. Carta de N. S. S. C. al mismo, que
el Alcalde primero executase el arrendamto. y en
efecto el Ayuntamiento conformandose a dho. prece
didas todas las solemnidades, arrendó a favor
de mi parte la dha. tienda, como mejor Pro. y q.
mas beneficio havia hecho al público, como resulta
del testimonio dado por Reguán Ranches en 10 de
Julio de Mayo, que presento, y juro. Y porque la dha. apu
te en el recurso, que hizo a V. M. callo todo estos hechos
y la nulidad de dho. arrendamiento, que le dixerón por
fin particular el Alcalde segundo, y Regidores, por dho.
motivo, no haverse remarcado formalmente, y se exp
en fuerza al oren del Corregidor a favor de mi ofe.
parece procede vubrica este, así por lo dho, como por lo
mucho mas beneficio al público, e quando menor, que
para que logre mayor beneficio este se vuelva a sacar
al Pregon en dho. arrend, y por lo mas favorable
de d. suplo. vedón a hacer y examinar a favor de mi ofe.
como en la Casaca se pinto, y cada uno de sus artículos
que reproduco por conclusion lo llevo suplo. y puse en
dho. d. q. p. lo q. en dho. Jaimé: Jaimé: Jaimé: Valgan
D. J. de la Cruz
D. Pedro de la Cruz
D. Pedro de la Cruz

C
D
San
Ca
Fe
ca
Pa
M
Ca